

EXP. 1041/2014-D2

GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

VISTOS los autos para resolver el juicio laboral número 1041/2014-D2 promovido por los *****, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, para emitir el laudo definitivo el cual se emite en base a los siguientes: - - - - -

R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha 4 de agosto del año 2014, los actores, presentaron demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, ante este Tribunal ejercitando como acción el **pago de las jornadas extraordinarias devengadas y el pago de sobresueldos** por haber laborado en días de descanso obligatorios. Se dio entrada a la demanda ordenando emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 15 de agosto del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

2.- una vez que la entidad pública produjo contestación a la demanda, Con fecha 18 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se dio inicio con el desahogo de la audiencia trifásica de *conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas*, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se abrió la etapa de conciliación, y se tuvo a las partes señalando que no existía arreglo conciliatorio y en la etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda y a la parte demandada ratificando la contestación a la demanda, en la etapa de *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, las que se admitieron por estar ajustadas a derecho, por auto de fecha 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, se ordeno traer los autos a la vista para dictar el LAUDO correspondiente, lo cual se realizó con fecha 14 de septiembre del año 2015 dos mil quince, 05 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el segundo

tribunal Colegiado en materia del trabajo del tercer circuito, concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto:

En las relatadas condiciones y al no advertirse violaciones procesales diversas a la analizada, lo procedente es otorgar el amparo y protección de la justicia Federal para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente el laudo reclamado y reponga el procedimiento hasta la determinación en la que acordó que no existían medios de convicción pendientes de desahogo, en la que previo a declarar concluido el procedimiento, permita a la parte enjuiciarte, si es su deseo, formular los alegatos que estime conducentes para los cual deberá citarla; lo anterior con plenitud de jurisdicción emita el laudo que ponga fin al juicio.

Lo que se hace en base a los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que los están ejercitando como acción principal el pago de las jornadas extraordinarias, entre otras. Fundando su demanda respecto de los actores que no se desistieron en los siguientes

HECHOS:-

1).- Este Tribunal es competente para conocer del reclamo en los términos c lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que lo reclamado es de índole exclusivamente labora porque cada uno de los demandantes que nos ha conferido poder especial, se servidores públicos Municipales de la Institución Pública hoy demandada, s nombramiento individual será descrito posteriormente, actualmente LABORAN D PARA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, dentro de DIRECCIÓN GENERAL DE

SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL
BOMBEROS, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

2).- Las *CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO Y LAS FUNCIONES* de los servidores públicos aquí demandantes son las siguientes:

I.- *********, con fecha de ingreso, misma de la contratación la cual se llevo a cabo el día dieciséis de junio del año dos mil diez, laborando en la jornada de 24 horas con quince minutos de labores posteriormente gozando de 47 horas con cuarenta y cinco de descanso;
Su cargo o puesto es el de *OFICIAL EN EMERGENCIAS* asignado a la *SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS* dentro de la Dirección de Protección Civil y Bombero éste colabora en tareas derivadas de los procesos de trabajo que genero condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas, y;

II.- *********, con fecha de ingreso, la misma fecha de contratación la cual se llevo a cabo el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, laborando en la jornada ya descrita de 24 horas con quince minutos de labores y posteriormente gozando de 47 horas con cuarenta y cinco de descanso

Su cargo o puesto es el de *OFICIAL EN DESASTRES* asignado a la *SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL* dentro de la Dirección de Protección Civil Bomberos, éste desempeña acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo « los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, determina la inminente probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

3).- *SALARIO INTEGRADO*, éste deberá ser usado para la cuantificación de las horas extraordinarias adeudadas a mis poderdantes, por lo cual resulta indispensable calcularlo,

A) **CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ**

4).- La parte patronal tiene asignada a los actores la siguiente *JORNADA LABORAL*, la cual intentaremos describir de manera simple conforme a los siguientes incisos:

I. - La jornada laboral inicia a las 7:45 horas y concluye hasta las 8:00 horas del día siguiente;

II. - De dicha hora de entrada y salida resulta que se laboran *VEINTICUATRO HORAS CON QUINCE MINUTOS CONTINUAS*, configurándose así una "GUARDIA asignada ésta por la patronal, debiéndola laboral sin importar el día;

5).- La *JORNADA LABORAL ININTERRUMPIDA* se hace indispensable, a razón de la naturaleza de la prestación del servicio, el servicio prestado por los ahora demandantes queda descrito dentro del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual nos dice en su artículo 7. descrito como *órgano PERSONAL OPERATIVO*

6).- Los servidores públicos laboraron bajo las órdenes del ********* Director de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en Zapopan, *DIRECTOR EL CUAL, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DE LA PATRONAL, ES QUIEN ASIGNA LA JORNADA LABORAL* del Personal a su cargo por lo que a dicho Superior Jerárquico le consta la Jornada Laboral descrita, así es que los ahora demandantes se ven obligados a laborar las jornadas impuestas dada la subordinación a la cual están sujetos,

7).- *DICHA JORNADA LABORAL EXCEDE LA LEGAL*, dando lugar a los conceptos reclamados dentro de la presente, esto conforme a lo establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios,

8).- Para la *CUANTIFICACIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS*, tomándose en consideración lo ya expuesto dentro de los numerales anteriores, los cuales describen la jornada desempeñada y la ilegalidad de ésta,

9).- Para la CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS POR PERIODOS DE DESCANSO, resulta indispensable retomar lo ya dicho

10).- Para la CUANTIFICACION DE LOS DIAS DE DESCANSO LABORADOS que reclaman los hoy actores resulta indispensable tomar en consideración lo plasmado en La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

11).- FECHAS EN LAS QUE LOS ACTORES SERVIDORES PÚBLICOS DEVENGARON LOS CONCEPTOS RECLAMADOS, LABORANDO AMBOS PARA LA "GUARDIA" A

Contestación

1.- El primer punto de antecedentes que señalan los actores en su demanda, es cierto que son servidores públicos municipales de la institución pública que refieren, en donde laboran para la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento Zapopano.

2.- Por lo que ve al punto 2 en sus fracciones I y II es cierto parcialmente, ya que ingresaron a laborar para este Ayuntamiento el día que ellos señalan en el escrito de demanda, de la misma manera resulta cierto que se desempeñan como oficial en emergencias y oficial en desastres, los***** , respectivamente.

3.- Por lo que ve al punto 3.- No es cierto los términos y consideraciones para la cuantificación del supuesto tiempo extraordinario generado dado que sin que implique reconocimiento o concesión alguna suponiendo sin conceder y reiterando lo señalado en puntos que anteceden lo cual se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en específico lo señalado al contestar las prestaciones del inciso A).

4.- Por lo que respecta al punto 4.- en sus fracciones I y II no es cierto. Por lo que respecta a la fracción III es cierto parcialmente, ya que abarca un día, una noche y unas horas del siguiente día, por lo que su jornada es de 24 horas de trabajo por 48 de descanso.

5.- El punto número 5.- es cierto parcialmente, toda vez que se les otorga tres periodos de 30 minutos por cada 8 horas para tomar alimentos fuera de las instalaciones que ocupan la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Por lo que respecta a las oficinas y a las fatigas es cierto.

6.- El punto número 6, es cierto parcialmente que trababan bajo las ojenes del***** más no es cierto que laboren una jornada a que se han venido refiriendo en su escrito de demanda, lo cierto es que laboran 24 horas por 48 de descanso.

7 y 8.- El los puntos número 7 y 8.- no es cierto, toda vez que los actores cuentan con una jornada especial, la cual puede se repartida de conformidad en el artículo 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

9.- El punto número 9.- es cierto en cuanto a que los periodos de descanso los actores los toman dentro de las instalaciones de la institución a la que prestan sus servicios, y por lo que ve a los alimentos no es cierto, toda vez que los alimentos los toman fueras de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

10.- El punto 10 en sus tracciones I, II y ll.- no le asiste la razón a los actores para reclamar sobre sueldos por los días festivos laborados o como ellos los llaman días de descanso obligatorios, toda vez que son improcedentes sus acciones por tratarse de servidores públicos que cumplen una jornada especial de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, así como el trabajo que desarrollan es especial, tal es el caso que el servidor público en una semana laboraba 3 días a la semana y en las 2 semanas siguientes laboraba 2 días, por lo tanto no es dable el pago de los días de descanso que pretenden los actores por el solo hecho de haberlos trabajado, pues ello solo implica el derecho a percibir el pago que retribuya los servicios prestados por su jornada especial, como anteriormente se ha señalado y que tiene sustento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

11.- Por lo que respecta al punto 11 en su fracción I y que los actores refieren las fechas en que devengaron las jornadas extraordinarias, mismas que no son procedentes, toda vez que los actores se desempeñan en una jornada especial, por las necesidades del servicio, no obstante lo anterior si este Tribunal determina que se le realice el pago de horas extras, deberá toma en consideración lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracciones I) II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la jornada máxima legal es de 48 horas, la cual multiplicada por el número de semanas que conforman el mes que es de cuatro, da un total de 192 horas mensuales, por lo que solo se deberá de tomar en cuenta el número de horas que excedan a las 193 horas mensuales, aunado a que no es cierto como lo mencionan en su demanda el número de horas extras que supuestamente trabajaron, siendo inverosímil que los actores de manera general hayan laborado sin descanso alguno en las jornadas de 24 horas con 15 minutos que mencionan, sin tomar en cuenta el tiempo

prudente y adecuado para reponer energías, siendo completamente antinatural que un ser humano trabaje sin descanso en turnos de 24 horas, en todo caso se tendría que descontar el tiempo que se destina para reposo y toma de alimentos, supuestos y consideraciones que omiten los actores en su escrito de demanda, y que deberán de tomarse en cuenta al momento de dictarse el laudo correspondiente,

Pruebas actora

1).- *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas derivadas de los hechos conocidos sobre los que no lo son, siempre y cuando beneficien a la parte que represente,*

2).- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado dentro de la presente contienda, siempre y que beneficie a la parte que represento, lo cual deberá de ser tomado en cuenta a la hora de dictarse laudo*

3).- *CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA, Consistentes en las manifestaciones hechas por ambas partes y las cuales resulten favorables para mi representada, contenidas en las constancias y las actuaciones de la presente contienda laboral,*

4).- *DOCUMENTAL: Consistente en CATORCE RECIBOS DE NÓMINA ORIGINALES expedidos por duplicado por el Ayuntamiento demandado los cuales Con firmados cada uno por el demandante el ***** uno lo conserva el Ayuntamiento demandado y el otro le es otorgado*

5).- *DOCUMENTAL: Consistente en DOS COMPROBANTES DEL PAGO DEL ESTÍMULO POR EL DÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, de los años 2013 y 2014, expedidos por duplicado por el Ayuntamiento demandado, los cuales son firmados cada uno por el demandante el, uno lo conserva el Ayuntamiento demandado y el otro le es otorgado al demandante*

6).- *DOCUMENTAL: Consistente en NUEVE RECIBOS DE NÓMINA ORIGINALES, expedidos por duplicado por el Ayuntamiento demandado, los cuales son firmados cada uno por el demandante el C. ***** uno lo conserva el Ayuntamiento demandado y el otro le es otorgado al demandante*

7).- *DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en DOS COMPROBANTES DEL PAGO DEL ESTÍMULO POR EL DÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, de los años 2013 y 2014, expedidos por duplicado por el Ayuntamiento demandado, los cuales son firmados cada uno por el demandante el C. SALVADOR JARA RAMOS,*

8).- *INSPECCIÓN: Consistente en la inspección ocular que se sirva practicar el personal Jurídico de este H. Tribunal a la documentación relativa a los Demandantes, los CC. *****,*

9).- *CONFESIONAL: Consistente en el pliego de posiciones e interrogatorio libre al tenor del cual deberá absolver el ***** en su calidad de DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOPAN, JALISCO, así como representante de la ahora demandada,*

Pruebas demandada

1.- *CONFESIONAL DIRECTA: Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el C. *****,*

2.- *CONFESIONAL DIRECTA: Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el C. ******

3.- *CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el ***** en su calidad de Director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco en forma personal y directa,*

4.- *DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 2 dos legajos conteniendo cada uno de ellos 23 recibos de nómina, siendo en foja/ 46 recibos de nómina, el primero de los legajos relativos al ***** con los siguientes números de folio: 0100715, 0101184,0101688, 0102143, 0102864, 0103308. 01033830, 0104425. 0104974. 0108457, 0111717. 0105283. 0105828. 0106447. 0107087. 0102417, 0112944. 0113578. 0114936. 0115274, 0115909. 0116555 y 0117182. El segundo de los legajos relativo al C. SALVADOR JARA RAMOS con los siguientes números de folio 8357348. 8352683. 8363457, 004668., 0102863, 0103307, 0103828, 0104424, 0104973, 0108455, 0111716, 0105282, 0105827, 0106446, 0102415, 0112943, 0113577, 0114935, 0115273, 0115907, 0116553 y 0117187, recibos de nómina que Contemplan el periodo redomado de Agosto del 2013 dos mil trece a Agosto del 2014 dos mil catorce.*

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en copias certificadas de los memorándum de VACACIONES

***** con números de folio SRH/27371/2013 a partir del 25 veinticinco de noviembre del 2013 dos mil trece al 06 de diciembre del 2013 y SRH/29665/2014 a partir del 12 doce de mayo del 2014 dos mil catorce al 23 veintitrés de mayo del 2014 dos mil catorce; que contienen los periodos vacacionales que gozó el ahora actor, cada uno de 10 días de vacaciones correspondientes a los periodos de Invierno 2013 y Primavera 2014 respectivamente.

***** con números de folio SRH/29853/2014 a partir del 26 veintiséis de mayo del 2014 dos mil catorce al 06 seis de junio del 2014 dos mil catorce y SRH/28105/2013a partir del 02 dos de diciembre del 2013 dos mil trece al 13 trece de diciembre del 2013 dos mil trece; que contienen los periodos vacacionales que gozo el ahora actor referido, cada uno de 10 días de vacaciones correspondientes a los periodos de invierno 2013 y primavera 2014 respectivamente.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en copias certificadas de las fatigas y/o listas de asistencia relativas al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan Jalisco, contenidas en 2 dos legajos en donde aparecen los registros de asistencia de los ahora actores, dentro del periodo del 2 dos de agosto del 2013 dos mil trece al 15 de agosto del 2014 dos mil catorce.

7.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copias certificadas del Movimiento de personal con número de folio RH/4137/2010. con fecha de elaboración 14 de septiembre del 2010,expedido a favor del actor *****en donde se le otorgó el nombramiento de OFICIAL EN EMERGENCIAS,

8.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificadas del Movimiento de personal con número de folio RH/178/00, con fecha de elaboración Febrero del 2000

9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que integran el presente juicio, en cuanto favorezcan a los intereses de mi Representada.

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el total de las presunciones tanto legales como humanas que integran la presente causa, en cuanto favorezcan los intereses de mi representada.

VI.- SE PROCEDE A FIJAR LA LITIS, la cual consiste en dilucidar si los actores tienen derecho al pago de las jornadas extraordinarias que reclaman, así como al pago de los sobre sueldos por los días festivos laborados; o bien si como lo señala la demandada que no les asiste el derecho y acción para su reclamo en virtud de que los horarios fijados no exceden de la normatividad establecida, aún y cuando no señala de qué hora a qué hora es tal jornada, sin embargo, tomando en cuenta que alega que no excede de las normas, además de establecer en su contestación de demanda que los actores por la naturaleza de su labor no devengaban horas extras, es por lo que se estima procedente dar **LA CARGA PROBATORIA A LA PARTE DEMANDADA** para que acredite la jornada que desempeñan, de conformidad a lo establecido en el artículo 784 fracción VIII de la ley federal del trabajo y 804 de la ley federal del trabajo de aplicación supletoria quien tiene la obligación de demostrar con documentos los términos

de la relación, jornada, contrato, inicio y conclusión, tarjetas de control de asistencia, etc. - - - - -

Acto continuo se procede al análisis de las pruebas aportadas por las partes, iniciando con las pruebas aportadas por los actores del presente juicio siendo estas las siguientes:

3.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA, la cual hizo consistir en las manifestaciones, hechas por ambas partes y las cuales resultan favorable a los actores, una vez analizadas las actuaciones se advierte que la entidad demandada reconoce que los actores se desempeñaban por un periodo laboral de 24 x 48 horas, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

DOCUMENTAL 4.- consistente en recibos de nomina a cargo del *****, pruebas estas con las cuales se acredita que el actor antes mencionado, percibía como prestaciones de forma mensual salario por la cantidad de *****etc., esto por el periodo del 30 de agosto del año 2013 al 30 de octubre del año 2014 dos mil catorce, esta prueba se ofreció en original por lo cual es merecedora de valor probatorio pleno en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-

DOCUMENTAL.- 5.- esta prueba consistente en los recibos de nominas de las cuales se aprecia el pago a favor del trabajador actor ***** lo que ve al día de protección civil por la cantidad de ***** así como el pago del concepto serv. Esp. Extraordinario. S.p., documentos estos que son ofrecidos y exhibido en original, por lo tanto son merecedores de valor probatorio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

DOCUMENTAL 6.- consistente en recibos de nomina a cargo del *****, pruebas estas con las cuales se acredita que el actor antes mencionado, percibía como prestaciones de forma mensual salario por la cantidad de , así como el pago de ayuda de despensa, *****, transporte, fondo de pensiones etc., esto por el periodo del 30 de octubre del año 2013 al 30 de **septiembre del año 2014 octubre del año 2014** dos

mil catorce, esta prueba se ofreció en original por lo cual es merecedora de valor probatorio pleno en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-

DOCUMENTAL.- 7.- esta prueba consistente en los recibos de nominas de las cuales se aprecia el pago a favor del trabajador actor ***** por lo que ve al día de protección civil por la cantidad de ***** pesos así como de diversos conceptos, sin que se aprecie de ellos, el pago de salarios conceptos de horas extras o en su caso el pago de sobresueldos o días festivos, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la **prueba de inspección ocular**, que ofrecen los actores del presente juicio, tal y como se puede apreciar a foja 107 de los autos del presente juicio y mediante la actuación de fecha 30 de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo a la parte oferente desistiéndose en su perjuicio del desahogo de la inspección ocular, por lo tanto, esta prueba no puede rendir beneficio a los actores del presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Ahora y por lo que ve a las pruebas aportadas por la entidad pública demandada, se advierte y se analizan de la siguiente manera:

1.- CONFESIONAL a cargo del *****, esta prueba tuvo verificativo el día 02 de junio del año 2015 dos mil quince y una vez que es analizada la prueba correspondiente, los que hoy resolvemos consideramos que beneficia en parte, ya que este absolvente reconoció lo siguiente:

17.- que diga cómo es que reconoce como suya la firma que aparece al calce de los recibos de nominas que exhibieron como prueba y que obran en el secreto de este Tribunal para lo cual solicito se le exhiban al absolvente.

20 que diga como es verdad que gozo de su periodo vacacional del 26 de mayo del año 2014 al 06 seis de junio , para lo cual solicito se le muestre al absolvente el memorándum del vacaciones, toda vez que fue exhibido como prueba y obra en el secreto de este Tribunal.

21.- que diga cómo es verdad que gozó de su periodo vacacional del 02 al 13 de diciembre del 2013, para lo cual solicito se le muestre al absolvente el memorándum de vacaciones , toda vez que fue exhibido como prueba y obra en el secreto de este Tribunal.

Lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

2.- CONFESIONAL a cargo del ***** prueba esta que al igual que la anterior se resolvió como la anterior con fecha 02 de junio del año 2015 dos mil quince y una vez que es analizada la prueba correspondiente, los que hoy resolvemos consideramos que esta no beneficia a la entidad demandada, dado que el absolvente no reconoció hecho alguno, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

4.- DOCUMENTALES, consistentes en la nominas de los actores del presente juicio, una vez que son analizadas las pruebas correspondientes, los que hoy resolvemos consideramos que en la especie resultan se las nominas en copias certificadas sin embargo de ellas únicamente se analiza o se observan los concepto correspondientes que desprenden de los mismos recibos, sin embargo con ello no se acredita el pago de horas extras a favor de los actores o en su caso el pago de sobresueldo, ni mucho menso el pago de días de descanso, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

5.- DOCUMENTAL consistente en el memorándum de vacaciones de los actores del presente juicio esta prueba como tal una vez que es analizada, no se puede apreciar como tal una firma de los actores del presente juicio, ya que no existe indicador de que las firmas que aparecen en el documento de cuenta corresponda a las firmas de los actores del presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

6.- DOCUMENTAL consistente en la lista de asistencia. Una vez que son analizadas las listas de asistencia, se puede apreciar que los actores laboraban por un periodo de 24 x 48 horas, lo que se asienta para todos los efectos legales a que hay a lugar.-----

7.- DOCUMENTAL consistente en el movimiento de personal RH/4137/2010 una vez que se tiene a la vista esta prueba en copia certificada, de la misma se advierte que el hoy actor tenía celebrado con el ayuntamiento demandado un contrato supernumerario por el periodo del 16 de septiembre del año 2010 al 15 de octubre del año

2010 dos mil diez, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

8.- DOCUMENTAL consistente en el movimiento de personal RH/178/00, contiene fecha de inicio 01 de febrero del año 2000, sin que tenga fecha de terminación, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que hay a lugar.-----

En cuanto a las pruebas de **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL DE ACTUACIONES**, una vez que son analizadas la pruebas correspondientes, esta autoridad considera que estas tienden a rendir beneficio a los actores del presente juicio, ya a juicio de los que hoy resolvemos es reconocido por las partes en la presente contienda la carga horaria, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

De la totalidad de lo antes actuado se advierte que los actores reclaman el pago de tiempo extraordinario y que la parte demandada no demostró en forma alguna que los actores no hubieren desempeñado horas extras, cuestionando que sólo se desempeñaban en **UNA JORNADA DE 24 HORAS CON 15 MINUTOS DE LABORES POR 47 y 45 minutos de descanso**, Lo cual quedo además acreditado por la propia demandada cuando en el desahogo de las confesionales que le fueron admitidas a la demandada mediante las cuales la entidad demandada formulo preguntas a los actores del presente juicio, situadas en torno a que solo laboraban 24 horas y a su vez descansaban 48, por tanto se considera que se demuestra la jornada extraordinaria establecida por los actores la cual a continuación se detallara conforme lo manifestado por ellos mismos, sin dejar de advertir la procedencia de la excepción de obscuridad, ya que a juicio de los que hoy resolvemos los hoy actores, precisan de forma puntual las horas y días en que acontecieron las horas extras, **así mismo tenemos que la demandada no acreditó que los actores solo laboraran la jornada legal** que les es asignada,. Por tanto la demandada deberá de cubrir a cada actor conforme lo que a continuación se detallará, **el tiempo extraordinario en que realizó servicios para la entidad, lo mismos,, sucede con respecto al pago de los días de descanso obligatorio, de los cuales si bien se consideran extralegales**, lo cierto es que la **carga de la prueba le corresponde a la actora** demostrar haber desarrollado actividades para la entidad pública, dicho debito

procesal quedó demostrado ya que tal y como refiere la entidad demandada a foja 45 de los autos del presente juicio, se les realizaron los pagos correspondientes señalando que no procede, el pago de los mismos ya que estos se basan en un roll de trabajo correspondiente, sin embargo la misma ley de la materia establece en el numeral 38 cuales son y cuántos son los días de descanso obligatorios por lo tanto y ante este hecho se considera que procede el pago de horas extras así como el pago de los días de descanso obligatorio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Entonces y con base a lo anteriormente expuesto este Tribunal considera que es **procedente el reclamo de horas extras** en virtud de lo siguiente: La parte demandada no desvirtuó con sus pruebas una jornada de 24 horas y 15 minutos de trabajo por 47 horas de descanso, arguyendo que en esos términos se pacto con el actor debido a la naturaleza del trabajo que se presta en la **Dirección de Bomberos y Protección Civil dependiente de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, como oficial en emergencias, en cuanto al C. CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNADEZ, y por lo que ve al C. SALVADOR JARA RAMOS, el mismo se desempeñaba como oficial de desastres, asignado a la SUB DIRECCION DE PROTECCION CIVIL dentro de la Dirección de Protección Civil y Bomberos** por lo que es menester que la jornada sea adecuada a las condiciones propias para el desarrollo de los servicios que se prestan en dicha entidad. Sin embargo, de ningún modo puede constituir el sustento para estimar que tal consentimiento expreso determine alguna renuncia del trabajador al derecho de recibir, en **forma íntegra la remuneración a los servicios prestados**; tampoco resulta procedente el argumento de la demandada, en el sentido de que el horario de labores se justifica por las necesidades del servicio, pues en este caso no existe razón legal para eximir a la parte demandada del pago del tiempo extraordinario reclamado, en ese sentido resulta aplicable por identidad de razón la Jurisprudencia de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Tesis 2a./J. 5/96, Página 225, que dispone: - - - - -

"TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL

DEL ESTADO DE MEXICO. DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO DESEMPEÑAN UNA JORNADA SUPERIOR AL MAXIMO LEGAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 5o., 115, fracción VIII, 123, apartado "B", fracciones I, II y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 9, 15, 18 a 24 y octavo transitorio, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; y, 58, 59, 68, 98 y 99, de la Ley Federal del Trabajo, estos últimos de aplicación supletoria al precitado Estatuto Jurídico, se infiere que los trabajadores sujetos al mismo, aun los que posean una categoría de confianza, tienen derecho al pago de tiempo extraordinario, cuando desempeñan una jornada que excede al máximo legal de cuarenta y ocho horas a la semana, puesto que si bien es cierto la distribución del horario puede ser convencional; también lo es que esta libertad posee el límite de no escapar al margen establecido. Por tanto, si por necesidades del servicio o, por circunstancias especiales, se pactan turnos de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, no obstante que exista aceptación del empleado público, ello no implica la renuncia al derecho a percibir sus emolumentos que retribuyan los servicios prestados en exceso a la jornada legal que, por definición constitucional, deben ser considerados como tiempo extraordinario. Contradicción de tesis varios 24/94. Entre las sustentadas por los entonces Tribunales Colegiados Tercero y Segundo del Segundo Circuito (actuales Segundo en Materias Penal y Administrativa y Primero en Materias Civil y de Trabajo, respectivamente). 11 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate. Tesis de jurisprudencia 5/96. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión privada de once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los Ministros: Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y presidente Juan Díaz Romero." -

Así también, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone en sus artículos 29, 30 y 31, que la jornada laboral no puede rebasar los máximos legales: - - - - -

"Art. 29. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.

Art. 30. La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.

Art.31. Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, la jornada máxima podrá ser reducida, teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto a su salud."

De lo anterior se concluye que la jornada legal por día es de **ocho horas**; entonces, por semana la carga horaria del actor no debe **exceder de cuarenta horas**, por lo que se debe de **CONDENAR** y se **CONDENA** a la demandada al pago de las horas extras que por semana excedan de dicha jornada, comprendidas del periodo del 05 de agosto del año 2013 al 6 de agosto del año 2014 dos mil catorce, ello al haber prosperado la excepción de prescripción opuesta por la entidad demandada, sin que procedan las que con posterioridad se reclaman, así como las que se sigan generando, considerándose las cargas horarias citadas por el actor, de veinticuatro horas con quince minutos, de acuerdo a las relaciones que hizo valer en su demanda como se verá a continuación:- - - - -

Así como señalando que las horas extras que tienen derecho los actores les sean pagadas, solo deben ser aquellas que excedan de las 40 horas semanales y no de las 35 como las señala en el inciso IV de su demanda, pues la jornada no puede ser considera mixta para que la máxima sea de siete horas y media, sino que nos encontramos ante la presencia de una jornada especial, requerida precisamente por el tipo de funciones y labores que desempeñan los actores como ellos mismos los precisan en su demanda, por lo tanto las horas extras que deberá cubrir la demandada será conforme a los señalamientos que se realizaran a continuación. - - - - -

Entonces, la demandada debe pagar las horas extras de los siguientes períodos, así como lo llamado sobresueldos por laborar en los días de descanso obligatorio en los siguientes términos:- - - - -

Considerándose las cargas horarias citadas por los actores, de veinticuatro horas con quince minutos, de acuerdo a las relaciones que hizo valer en su demanda como se verá más adelante.-----

Así como señalando que las horas extras que tiene derecho el actor le sean pagadas, solo deben ser aquellas que excedan de las 40 horas semanales y no de las 35 como las señala en su demanda, pues la jornada no puede ser considera mixta para que la máxima sea de siete horas y media, sino que nos encontramos ante la presencia de una jornada especial, requerida precisamente por el tipo de funciones y labores que desempeñan los actores, tal como ellos lo precisan en su demanda, por lo tanto las horas extras que deberá cubrir la

demandada será conforme a las tablas que se insertarán más adelante tomando en cuenta los turnos señalados por los actores. -----

También es menester señalar que tal y como se fijó en la lista que se estableció en el cuerpo de la presente resolución, que las primeras nueve horas extras de cada semana, las cuales deberán ser cubiertas con un 100% más del salario de la hora ordinaria y las que excedan de esas primeras nueve horas como se estableció deben ser cubiertas con un 200% doscientos por ciento más del salario que corresponda a la hora de trabajo, de conformidad a lo previsto por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -

Entonces, la demandada debe pagar las horas extras de los siguientes períodos, así como lo llamado sobresueldos por laborar en los días de descanso obligatorio en los siguientes términos:- -----

SEMANA Laboradas.	JORNADA Días			
	Horas Extras	100%	200%	
5, 8 Y 11 de agosto del 2013	72.45	32.45	9	23.45
14 y 17 de agosto del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
20 y 23, de agosto del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
26 y 29 de agosto y 01 de sep	72.45	32.45	9	23.45
4 y 7 de septiembre del 2013;	48.30	8.30	8.30	
10 y 13 de septiembre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
16 , 19 y 22 de septiembre del 2013;	72.45	32.45	9	23.45
25 y 28 de septiembre del 2013	48.30	8.30	8.30	0
1y 4 de Octubre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
7,10 y 13 de Octubre del 2013;	72.45	32.45	9	23.45
16 y 19 de Octubre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
22 y 25 oct. del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
28 y 31 de octubre y 3 de nov.	72.45	32.45	9	23.45
6 y 7 de noviembre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
12 y 15 de noviembre del 2013	48.30	8.30	8.30	0
18 , 21 y 24 de noviembre 2013	72.45	32.45	9	23.45
27 y 30 de noviembre del 2013	48.30	8.30	8.30	0

3 y 6 de diciembre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
9,12 y 15 de diciembre del 2013;	72.45	32.45	9	23.45
18 y 21 de diciembre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
24 y 27 de diciembre del 2013;	48.30	8.30	8.30	0
30 dic., 2 y 5 de enero 2014	72.45	32.45	9	23.45
8 y 11 de enero 2014;	48.30	8.30	8.30	0
14 y 17 de enero 2014	48.30	8.30	8.30	0
20, 23 y 26 de enero 2014	72.45	32.45	9	23.45
29 y 01 febrero	48.30	8.30	8.30	0
4 y 7 de febrero del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
10, 13 y 16 de febrero del 2014;	72.45	32.45	9	23.45
19 y 22 del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
25 y 28 de febrero del año 2014	48.30	8.30	8.30	0
3,6 y 9 de marzo del 2014;	72.45	32.45	9	23.45
12y 15 de Marzo del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
18 y 21 de Marzo del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
24, 27 y 30 Mzo. del 2014;	72.45	32.45	9	23.45
2 y 5 de abril del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
8, y 11 de abril del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
14, 17 y 20 de abril del 2014;	72.45	32.45	9	23.45
23 y 26 de abril 2014;	48.30	8.30	8.30	0
29 de abri y 02 de mayo	48.30	8.30	8.30	0
5 , 8 y 11 de mayo 2014	72.45	32.45	9	23.45
14 y 17 de mayo 2014;	48.30	8.30	8.30	0
20 y 23 de Mayo del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
26 y 29 May. y 1 de jun 2014;	72.45	32.45	9	23.45
4 y 7 de junio del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
10 y 13 de junio del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
16, 19 y 22 de junio	72.45	32.45	9	23.45
25 y 28 de junio del 2014;	48.30	8.30	8.30	0
1 y 4 de julio 2014	48.30	8.30	8.30	0
7, 10 y 13 de julio	72.45	32.45	9	23.45
16 y 19 de julio	48.30	8.30	8.30	0
22 y 25 de julio	48.30	8.30	8.30	0
28 y 31 de julio y 3 ago.	72.45	32.45	9	23.45
6 y 9 de agosto del año 2014	48.30	8.30	8.30	0

TOTAL de Horas Extras	712.60	290.50. 422.10.

Entonces la entidad demandada deberá de pagar a **cada uno de los actores del presente juicio**, la cantidad de 290.50 al 100% y 422.10 al 200%, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Entonces, para cuantificar las cantidades antes referidas, se tomara como base el sueldo de la siguiente manera:

 \$ ello en razón de que el estímulo del día de protección civil y bomberos no se realiza cada quincena o cada mes del año, si no que este se realiza de forma anual y lo mismo sucede con el aguinaldo ya que este concreto, no se efectúa de forma quincenal o mensual, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Entonces y en suma la hoy demandada deberá de pagar al actor *****
 la cantidad de *****
 lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.---

En cuanto al ***** se tomara el salario de ***** mensuales ello en razón de que el estímulo de perseverancia aguinaldo y estímulo del día de protección civil y bomberos, este no se realiza de forma quincenal, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

§*****

Entonces y en suma son *****
 lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Lo anterior es así tomando en consideración que por lo que ve a los **SOBRESUELDOS** que reclaman los actores por haber laborado en días de descanso obligatorio, y teniendo en cuenta que ha quedado acreditado con anterioridad en las tablas elaboradas, que los actores laboraron en los días y horas que precisa (**resaltados en negro en las tablas anteriores**), los que hoy resolvemos consideramos procedente condenar y se **CONDENA** a la demandada a realizar el pago de los días de descanso obligatorio señalados por los actores, esto es a los actores *********, mismos que deberán ser pagados al 200% acorde con el numeral 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios tal y como se estableció en líneas anteriores.-----

Ahora bien y respecto del punto medular en torno a **LA CONCESIÓN DEL AMPARO** correspondiente y consistente en conceder a las partes el termino correspondiente, y/o a la formulación de alegatos, estos fueron realizado el día 22 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a foja 211 de los autos del presente juicio, actuación esta mediante la cual únicamente se le tuvo a la parte actora realizando las manifestaciones que estimo pertinentes, sin que compareciera la parte demandada, manifestaciones que de ser procedentes se tomaran en consideración para la emisión del laudo correspondiente, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 10, 11, 14, 22, 23, 114, 121, 122, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Los actores acreditaron sus acciones, mientras que la demandada no justificó en parte sus excepciones.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, al pago de jornadas extraordinarias y sobresueldos de los días de

descanso obligatorios laborados, a favor de los actores ***** la cantidad de ***** , y por lo que ve al actor ***** deberá ser por la cantidad de ***** , lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General **Juan Fernando Witt Gutiérrez,** que autoriza y da fe. -----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

La presente foja forma parte de la resolución del expediente laboral 1041/2014-D1, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----